



FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)

(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N°

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

<input checked="" type="checkbox"/> Inscripción <input type="checkbox"/> Actualización de Directorio	<input type="checkbox"/> Modificación - Subinscripción <input type="checkbox"/> Disolución
---	---

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno ROMERO	Apellido Materno AGUILERA	Nombres JOLIETTE MAKARENA	RUN/RUT 13.878.977-2
Correo Electrónico jromero@municipalidadcasablanca.cl		Teléfono 32 2277582	
Domicilio (calle, N°, depto., población)			
Comuna Casablanca	Ciudad Casablanca	Región V	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre Persona Jurídica FUNDACION GRAN COMUNIDAD	Tipo Persona Jurídica <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; text-align: center; border: 1px solid black; font-size: 24px;">2</td> <td style="padding-left: 10px;"> 1.-Corporación/Asociación 2.-Fundación 3.-Organización territorial 4.-Organización Funcional 5.-Otras Leyes Especiales </td> </tr> </table>	2	1.-Corporación/Asociación 2.-Fundación 3.-Organización territorial 4.-Organización Funcional 5.-Otras Leyes Especiales
2	1.-Corporación/Asociación 2.-Fundación 3.-Organización territorial 4.-Organización Funcional 5.-Otras Leyes Especiales		
Domicilio (calle, N°, depto., población) CHACABUCO N° 506 OFICINA N° 5			
Comuna Casablanca	Región V		
RUT:			

DATOS SOLICITUD

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias

Fecha de Adquisición PJ (fecha deposito)

Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros

Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución 01/09/2021

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva	Duración de Directiva 2 AÑOS			
Integrantes				
RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
18.033.838-1	JOSE MANUEL CARTAGENA ILABACA			PRESIDENTE
17.145.417-4	ANDRÉS EDUARDO SALAZAR CASTRO			SECRETARIO
17.144.150-1	DANITZA ALEJANDRA DONOSO JERIA			TESORERA

MODIFICACIÓN DE PJ

Marque con una X la causal que corresponda

<input type="checkbox"/> Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/> Modificación de integrantes del directorio
<input type="checkbox"/> Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/> Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Indicar documentos adjuntos - Formulario / Acta de Constitución / Estatutos / Certificado

Firma y timbre del Requirente

Firma y timbre Oficial Civil





Notario de Valparaíso Pablo Martínez Loaiza

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS "FUNDACION GRAN
COMUNIDAD" REP. 2700 otorgado el 01 de Septiembre de 2021
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Valparaíso Pablo Martínez Loaiza.-

Prat 856.-

Valparaíso, 06 de Septiembre de 2021.-



123456802788
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456802788.- Verifique validez en www.fojas.cl-

CUR N°: F4660-123456802788.-

Pablo
Pag: 1/1
Javier
Martínez
Loaiza

Digitally signed by
Pablo Javier Martínez
Loaiza
Date: 2021.09.06
12:06:29 -03:00
Reason: Notario
Pablo Martínez Loaiza
Location: Valparaíso -
Chile

PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA

Rut: 8.810.483-8

NOTARIO PÚBLICO

Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

REPERTORIO No. 2700-2021.-

ams.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO

_"FUNDACIÓN GRAN COMUNIDAD"

En Valparaíso, República de Chile, a uno de Septiembre de dos mil veintiuno, ante mí, **PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA**, abogado, Notario Público titular de esta jurisdicción, con oficio en calle Prat ochocientos cincuenta y seis, comparece don **JOSÉ MANUEL LEANDRO CARTAGENA ILABACA**, chileno, soltero, asistente social, cédula de identidad número dieciocho millones treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho guion uno, domiciliado en Chacabuco setecientos sesenta y dos, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso, de paso en ésta, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expresa que viene a reducir a escritura pública Acta de Constitución y Estatutos de una fundación de derecho privado sin fines de lucro, denominada "**Fundación Gran Comunidad**" que es del tenor siguiente: En Valparaíso, a uno de Septiembre de dos mil veintiuno, siendo las diez diez horas, en calle Prat ochocientos cincuenta y seis, se constituye don **JOSÉ MANUEL LEANDRO CARTAGENA ILABACA**, chileno, soltero, asistente social, cédula de identidad número dieciocho millones treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho guion uno,



domiciliado en Chacabuco setecientos sesenta y dos, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso - TÍTULO PRIMERO:
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Se instituye una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, regida por las normas del título XXXIII de Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace, por los presentes estatutos y por el o los reglamentos internos de la fundación que puedan ser creados para el mejor funcionamiento de la misma, que tendrá como domicilio la comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, específicamente en el domicilio en Chacabuco quinientos seis, Oficina cinco, Comuna Casablanca; sin perjuicio que este pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer las sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país o del extranjero que estime pertinente según sus fines sociales. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la fundación será "FUNDACIÓN GRAN COMUNIDAD", constando su disponibilidad por Servicio de Registro Civil e Identificación, quien con fecha 7 de Julio del año en curso, ha certificado que no existe coincidencia o similitud que pueda inducir confusión con instituciones ya inscritas en el Registro Nacional de Personas sin fines de Lucro. **ARTÍCULO TERCERO:** La fundación tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: **A)** Desarrollar todas las actividades tendientes a potenciar las capacidades de las comunidades, para que estas puedan



Certificado
123456802788
Verifique validez
<http://www.fojas>

PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA

Rut: 8.810.483-8

NOTARIO PÚBLICO

Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

alcanzar transformaciones sociales en sus localidades, estimulando su trabajo colaborativo y profundizando la participación activa de la ciudadanía, dentro de las mismas. **B)** Realizar labores de asesoramiento profesional en la formación, reactivación y funcionamiento de las organizaciones comunitarias de la comuna. **C)** Promover la organización, desarrollo y participación en actividades comunitarias de las organizaciones. **D)** Orientar y comunicar a las organizaciones comunitarias información relevante para su gestión y, en particular, sobre los cambios y modificaciones de las leyes y normas que los afectan y regulan, así como apoyar en la gestión de solicitudes para subvenciones a las organizaciones comunitarias, postulación de proyectos sociales y en los fondos concursables destinados a ellos. **E)** Mantener registros actualizados de las organizaciones comunitarias, funcionales y territoriales, con el fin de elaborar y ejecutar programas de intervención barrial, en materia de integración, resolución de conflictos, entre otros. **F)** Promover una sana convivencia mediante la identificación y resolución pacífica de conflictos comunitarios, resguardando la asociatividad mediante el fomento de las relaciones de confianza y cooperación, y la participación comunitaria en torno a acciones que permitan abordar problemas asociados a la seguridad del barrio, tales como violencia comunitaria y desorganización social, presentes en los barrios. **G)** Restaurar los lazos sociales de los vecinos dañados por la acción criminal -delitos y violencias-, a través de procesos reparatorios. **H)** Propender a contactar técnicos, científicos, humanistas y pensadores ligados a las



disciplinas del conocimiento, con prescindencia absoluta de todo credo religioso o político, para lograr su vinculación profesional y humana con las comunidades; I) Esta enumeración de actividades es meramente enunciativa y no taxativa y no impedirá que por resolución de la mayoría simple de su directorio, se decida la realización de otras actividades no contempladas, pero que resulten idóneas para los objetivos de la fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberá destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: Las funciones anteriormente descritas irán encaminadas en posibilitar el desarrollo pleno de las capacidades de las comunidades, mediante el fortalecimiento de las Organizaciones Comunitarias y trabajo colaborativo para la convivencia vecinal y resolución pacífica de conflictos al interior de las mismas. La acción de la fundación ira encaminada principalmente a organizaciones tales como juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias en el marco de la ley diecinueve mil cuatrocientos dieciocho, condominios y condominios de viviendas sociales, y clubes deportivos de la ley diecinueve mil setecientos doce, sin que esta lista sea taxativa y excluyente de otro tipo de organizaciones.

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.-** **ARTÍCULO**

SEXTO: Para atender a sus fines, la fundación dispondrá de:

a) Un patrimonio inicial de trescientos mil pesos, que será



Certificado
123456802788
Verifique validez
<http://www.fojas>

PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA

Rut: 8.810.483-8

NOTARIO PÚBLICO

Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

aportado y enterada por los constituyentes a la Caja de la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El Patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: un computador portátil, un escritorio, una impresora. La forma en la que se aportaran los bienes no consistentes en dinero será a título de usufructo por parte de los constituyentes, que se entenderán incorporados al mismo momento de la realización del trámite señalado en el primer inciso del presente artículo. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformaran el patrimonio de la fundación: **a)** los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones, **b)** los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiriera a cualquier título durante su existencia; **c)** los frutos civiles o naturales y rentas de los bienes señalados anteriormente **d)** aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos **e)** las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y **f)** todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la fundación. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines

Pag: 6/19



Certificado
12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fonjas.cl>

fundacionales, esto es, serán destinados a ornamentar el espacio físico para la fundación, atendido las diversas actividades enumeradas que deberán llevarse a cabo tales como servir de elementos para las reuniones de directorio, realización de talleres especializados, cursos de formación, charlas, entre otros. **TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO NOVENO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier



Certificado
123456802788
Verifique validez
<http://www.fojes>

PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA

Rut: 8.810.483-8

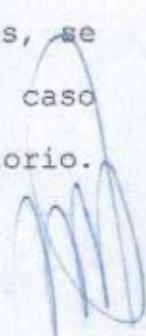
NOTARIO PÚBLICO

Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Se podrá celebrar sesiones del directorio a través de medios tecnológicos, como por medio de conferencias telefónicas o videoconferencia, siempre y cuando todos los miembros del directorio estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los miembros del directorio y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV y miembros afiliados, estableciendo los requisitos de ingreso de los mismos y **g)** Fijar una retribución adecuada a aquellos miembros del directorio o consejeros internacionales, que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como parte de la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:



PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA

Rut: 8.810.483-8

NOTARIO PÚBLICO

Prat N° 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la

Pag: 10/18



Certificado N°
123456802788
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Secretario tendrá a su cargo **a)** la redacción de las actas de las sesiones de Directorio; **b)** el despacho de las citaciones a reunión; **c)** formar la tabla para la respectiva cesión del directorio; **d)** el otorgamiento de copias de las actas; **e)** tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos de la fundación, y **f)** firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de



Certificado
123456802788
Verifique validez
<http://www.fojas>

PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA

Rut: 8.810.483-8

NOTARIO PÚBLICO

Prat N° 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo y para todos los efectos legales que haya lugar. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Tesorero será responsable de: **a)** llevar al día el libro de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios; **b)** Mantener al día la documentación correspondiente a ingresos y egresos de la fundación; **c)** Preparar, el balance anual de la fundación; y **d)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS CONSEJEROS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: Con el propósito de fortalecer los objetivos de la Fundación en la comunidad nacional e internacional, recoger la experiencia y visión de personalidades destacadas, el directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Consejeros a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Consejero no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Consejeros sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TÍTULO QUINTO: AUSENCIA DEL**

Pag: 12/18



Certificado N°
123456802788
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

FUNDADOR .-ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TÍTULO SEXTO: DE LA

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá

modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La

Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a los miembros aportantes. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

A) PRESIDENTE: Nombre: José Manuel Leandro Cartagena



PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA

Rut: 8.810.483-8

NOTARIO PÚBLICO

Prat N° 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

Ilabaca RUT: dieciocho millones dieciocho millones treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho guion uno. **B)**

SECRETARIO: Nombre: Andrés Eduardo Salazar Castro RUT: diecisiete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete guion cuatro. **C) TESORERA:** Nombre:

Danitza Alejandra Donoso Jeria RUT: diecisiete millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta guion uno.

ARTÍCULO SEQUENDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don **ANDRÉS EDUARDO SALAZAR CASTRO**, con domicilio en Avenida Alemania siete mil novecientos setenta y cinco, Cerro Monjas, Valparaíso, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se levanta la sesión siendo las once horas.- José Manuel Leandro Cartagena Ilabaca rut dieciocho millones treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho - uno. Danitza Alejandra Donoso Jeria rut diecisiete millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta - uno. Andrés Eduardo Salazar Castro rut diecisiete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete - cuatro. Conforme con Libro de Actas de fojas dos a seis vuelta.- **CERTIFICACIÓN:** Yo, **PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA**, abogado, Notario Público de esta jurisdicción, con oficio en calle Prat ochocientos cincuenta y seis **CERTIFICO: Primero.-** Haber estado presente en la Constitución de la FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA "FUNDACIÓN GRAN COMUNIDAD", de que da testimonio

Pag: 14/19



Certificado
123456789
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

el Acta que antecede celebrada el día uno de Septiembre de dos mil veintiuno.- **Segundo.**- Que leída y puesta en discusión, fue aprobada por el constituyente y los presentes a este acto.- **Tercero.**- Que el Acta preinserta es una relación fiel y completa de la aprobación de los Estatutos, de todo lo cual doy fe. Valparaíso, uno de Septiembre de dos mil veintiuno. Pablo Javier Martínez Loaiza.- En comprobante y previa lectura, firman el compareciente y el Notario que autoriza. Se da copia. Queda anotada la escritura que antecede en el Libro Repertorio bajo el número dos mil setecientos - dos mil veintiuno. DOY FE.-

mi CI
✓ JOSÉ M. L. CARTAGENA ILABACA

NOMBRE

José Manuel Cartagena Ilabaca

C.I.

8033 838 - 1



BOLETAN° *102*
VALOR \$ *120.000*



Certificado
123456802788
Verifique validez
<http://www.fojas>

PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA

Rut: 8.810.483-8

NOTARIO PÚBLICO

Prat N° 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

EXTRACTO

PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA, abogado, Notario Valparaíso, Prat 856, certifico: por escritura hoy ante mí, **JOSÉ MANUEL LEANDRO CARTAGENA ILABACA**, chileno, soltero, asistente social, cédula de identidad 18.033.838-1, domiciliado en calle Chacabuco 762, Casablanca, Región de Valparaíso, constituyó una Fundación sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. **DOMICILIO:** Comuna Casablanca, sin perjuicio que este pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y establecer las sedes, filiales y establecimientos en el extranjero que estime pertinente según sus fines sociales. **OBJETO:** Tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: **A)** Desarrollar todas las actividades tendientes a potenciar las capacidades de las comunidades, para que estas puedan alcanzar transformaciones sociales en sus localidades, estimulando su trabajo colaborativo y profundizando la participación activa de la ciudadanía, dentro de las mismas. **B)** Realizar labores de asesoramiento profesional en la formación, reactivación y funcionamiento de las organizaciones comunitarias de la comuna. **C)** Promover la organización, desarrollo y participación en actividades comunitarias de las organizaciones. **D)** Orientar y comunicar a las organizaciones comunitarias información relevante

Pag: 16/18



Certificado
123456789 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



para su gestión y, en particular, sobre los cambios y modificaciones de las leyes y normas que los afectan y regulan, así como apoyar en la gestión de solicitudes para subvenciones a las organizaciones comunitarias, postulación de proyectos sociales y en los fondos concursables destinados a ellos. E) Mantener registros actualizados de las organizaciones comunitarias, funcionales y territoriales, con el fin de elaborar y ejecutar programas de intervención barrial, en materia de integración, resolución de conflictos, entre otros. F) Promover una sana convivencia mediante la identificación y resolución pacífica de conflictos comunitarios, resguardando la asociatividad mediante el fomento de las relaciones de confianza y cooperación, y la participación comunitaria en torno a acciones que permitan abordar problemas asociados a la seguridad del barrio, tales como violencia comunitaria y desorganización social, presentes en los barrios. G) Restaurar los lazos sociales de los vecinos dañados por la acción criminal -delitos y violencias-, a través de procesos reparatorios. H) Propender a contactar técnicos, científicos, humanistas y pensadores ligados a las disciplinas del conocimiento, con prescindencia absoluta de todo credo religioso o político, para lograr su vinculación profesional y humana con las comunidades; I) Esta enumeración de actividades es meramente enunciativa y no taxativa y no impedirá que por resolución de la mayoría simple de su directorio, se decida la realización de otras actividades no contempladas, pero que resulten idóneas para los objetivos de la fundación. La Fundación podrá realizar



PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA

Rut: 8.810.483-8

NOTARIO PÚBLICO

Prat N° 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberá destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

DURACIÓN: Indefinida. **PATRIMONIO.-** Dispondrá de: a) Un patrimonio inicial de \$ 300.000.- aportado y enterado por constituyente a Caja de la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Patrimonio inicial: un computador portátil, un escritorio, una impresora. **ADMINISTRACIÓN:** Por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. **El Directorio durará dos años.** Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. Demás estipulaciones escritura extractada. Valparaíso, 01 Septiembre 2021.-



Pag: 10/10



Certificado
123456789 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Certificado
12345678901234
Verifique validax
<http://www.fojas>



Notario de Valparaíso Pablo Martínez Loaiza

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
RECTIFICATORIA DE ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS
REP.3142-2021 otorgado el 7 de Octubre de 2021 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario de Valparaíso Pablo Martínez Loaiza.-

Prat 856.-

Valparaíso, 08 de Octubre de 2021.-



123456803399
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456803399.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F4660-123456803399.-

Pablo
Pag: 1/1
Javier
Martínez
Loaiza

Digitally signed by
Pablo Javier Martínez
Loaiza
Date: 2021.10.08
08:44:41 -03:00
Reason: Notario
Pablo Martínez Loaiza
Location: Valparaíso -
Chile

PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA
Rut: 8.810.483-8
NOTARIO PÚBLICO
Prat Nº 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

REPERTORIO No. 3142-2021.-

**ESCRITURA RECTIFICATORIA DE ACTA DE CONSTITUCIÓN Y
ESTATUTOS**

"FUNDACIÓN GRAN COMUNIDAD"

En Valparaíso, República de Chile, a siete de Octubre de dos mil veintiuno, ante mí, **PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA**, abogado, Notario Público titular de esta jurisdicción, con oficio en calle Prat ochocientos cincuenta y seis, comparece: don **ANDRÉS EDUARDO SALAZAR CASTRO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete guion cuatro, domiciliado en Avenida Alemania siete mil novecientos setenta y cinco, Cerro Monjas, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes mencionadas y expone: **PRIMERO:** Que por escritura pública de fecha uno de Septiembre de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de don Pablo Javier Martínez Loaiza, se constituyó la fundación privada sin fines de lucro **"FUNDACIÓN GRAN COMUNIDAD"**, reduciendo a escritura pública su acto de constitución y estatutos, todo esto anotado bajo el Repertorio dos mil setecientos - dos mil veintiuno, de dicha Notaría. **SEGUNDO:** Que en dicho documento, consta en su Artículo Vigésimo Segundo

Pag: 2/5



Certificado
12345678901234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

transitorio que se confiere poder amplio a don ANDRÉS EDUARDO SALAZAR CASTRO, con domicilio en Avenida Alemania siete mil novecientos setenta y cinco, Cerro Monjas, Valparaíso, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación: **TERCERO:** Que realizadas las solicitudes correspondientes, ésta fue rechazada al no cumplir los estatutos con lo estipulado en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion dos letra f) del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. **CUARTO:** Por el presente acto, y en atención a las facultades conferidas, el compareciente viene en rectificar dicha escritura en la forma que se indicará a continuación: En el artículo vigésimo quinto, **Título Sexto** donde dice "*La fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, sus bienes pasarán a los miembros aportantes.*" Se reemplaza la parte final del mismo, modificando que "*En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, sus bienes pasarán a los miembros aportantes.*" Por "*En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no*



PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA

Rut: 8.810.483-8

NOTARIO PÚBLICO

Prat N° 856 -Valparaíso / Fono: 322213733

persigue fines de lucro denominada COANIQUEM" De este modo, el **Artículo Vigésimo Quinto, del Título Sexto**, ya reseñado, queda de la siguiente forma: "La fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada COANIQUEM.- **QUINTO:** En todo lo no rectificado por la presente escritura, continúa vigente la escritura pública original.- Escritura otorgada conforme con la minuta enviada a este Oficio a través de correo electrónico.- En comprobante y previa lectura, firman el compareciente y el Notario que autoriza. Se da copia. Queda anotada la escritura que antecede en el Libro Repertorio bajo el número tres mil ciento cuarenta y dos - dos mil veintiuno. DOY FE.-

Pag: 45



Certificado
12345603398
Verifique validez en
<http://www.fojos.cl>

DIETA N° 11700

VALOR \$ 50.000


ANDRÉS EDUARDO SALAZAR CASTRO

NOMBRE *Andrés Salazar Castro*

C.I. *17.145.417-4*



[Handwritten scribbles]



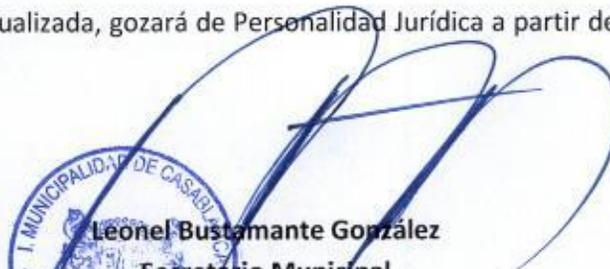
CERTIFICADO N° 054/2021

1.- El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que: con fecha 09 de Septiembre de 2021 se depositó en esta Secretaría Municipal Acta de Constitución y Estatutos de la **"FUNDACION GRAN COMUNIDAD"**, extendido ante Notario Público don Pablo Martínez Loaiza de fecha 01 de Septiembre de 2021.

Que en dicha acta consta que la Corporación será administrada por un Directorio que quedó constituido inicialmente por las siguientes personas:

Presidente	José Manuel Cartagena Ilabaca	C.I. : 18.033.838-1
Secretario	Andrés Eduardo Salazar Castro	C. I. : 17.145.417-4
Tesorera	Danitza Alejandra Donoso Jeria	C. I. : 17.144.150-1

- 2.- Que la constitución se efectuó el día 01 de Septiembre de 2021.
- 3.- Que, el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por don Andrés Eduardo Salazar Castro, facultado para tal efecto.
- 4.- Que el 05 de Octubre se realizó observación a los Estatutos, pues en su Artículo Vigésimo Quinto, no cumplían con lo estipulado en el Artículo 548-2 letra f), del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; respecto de que en caso de disolución los bienes pasan a una entidad sin fines de lucro.
- 5.- Que se realizó Escritura Rectificatoria de Estatutos, modificando el Artículo Vigésimo Quinto, Título Sexto, extendida ante Notario Público don Pablo Martínez Loaiza de fecha 07 de Octubre de 2021.
- 6.- En atención a lo anterior, y considerando que los Estatutos de la **"FUNDACION GRAN COMUNIDAD"** y su rectificación, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, y no existe objeción a los mismos; archívense copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.
7. Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.
8. Que, la Fundación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el N° 6 precedente.


Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Casablanca, 13 de Octubre de 2021.